

Expediente: 568/13

Carátula: BELMONTE JAVIER OMAR C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 18/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BELMONTE, JAVIER OMAR-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 568/13



H105011727068

**JUICIO: BELMONTE JAVIER OMAR c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO.**  
**Expte: 568/13.**

San Miguel de Tucumán. Proveyendo la presentación que antecede: encontrándose la Sentencia N° 547 del 16/06/15 debidamente notifica, firme y pasada en autoridad de cosa juzgada; no ha lugar a la omisión invocada (Art. 84 del CPA).

Sin perjuicio de lo precedente, corresponde señalar que de las constancias de autos surge que, dispuesto el traslado de la demanda mediante providencia de fecha 08/04/14, por proveído del 24/04/14 se ordenó correr traslado del planteo de perención de instancia deducido por la Provincia de Tucumán, disponiéndose asimismo la reserva del escrito de contestación de demanda presentado por el letrado Rodolfo A. Baza en representación de la parte demandada. Posteriormente mediante Resolución N° 713 de fecha 19/08/14, el Tribunal hizo lugar al incidente de perención promovido por la Provincia de Tucumán y, en consecuencia, declaró la caducidad de la instancia principal y la perención del juicio.

En tal contexto, resulta evidente que la contestación de demanda presentada por el letrado peticionante no llegó a ser proveída toda vez que permaneció reservada en razón de la incidencia articulada, en consecuencia, no puede considerarse cumplida la primera etapa del proceso a los fines regulatorios conforme a la previsión del Art. 43 de la Ley N° 5.480. Por el contrario, la actividad profesional efectivamente susceptible de valoración arancelaria quedó circunscripta a la intervención letrada desarrollada por el letrado Baza en el incidente de perención de instancia, lo que fue debidamente ponderado al momento del dictado de la Sentencia de honorarios de fecha 16/06/15, mediante la cual se estimaron los emolumentos correspondientes a

dicha labor profesional.

En virtud de lo expuesto, no se advierte la existencia de actividad procesal susceptible de generar regulación de honorarios por el proceso principal. NS

**Actuación firmada en fecha 17/06/2026**

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.